

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

TUTELA No.: 110013103024202000022 00
ACCIONANTE: MABEL LUNA MANTILLA
ACCIONADA: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

Mediante sentencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), éste Despacho protegió el derecho fundamental de petición de Mabel Luna Mantilla y se ordenó a la FONVIVIENDA dar una respuesta de fondo a la petición formulada el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) bajo radicado No. 2019ER014791.

Ante el incumplimiento de FONVIVIENDA, la tutelante interpuso incidente de desacato, para lograr la realización de la orden emitida en el fallo apenas referido.

El veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) se aporta documento por FONVIVIENDA, en el cual, se informa el cumplimiento a cabalidad con el fallo de tutela al haber emitido una respuesta de fondo a cada una de las peticiones formuladas por la activante en su escrito petitorio (fl. 19 – 24 cd. 1) y haberlo notificado en debida forma (fl. 26 cd. 1).

Frente a dichas manifestaciones se ordenó requerir a la señora Luna Mantilla, para que se pronunciara respecto de las manifestaciones emitidas por la entidad accionada sin que haya emitido pronunciamiento alguno (fl. 27 cd. 1).

Sea el momento para recordar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido consistente en afirmar que: *"En términos generales, la labor de la autoridad judicial consiste en verificar: (i) a quién se dirigió la orden; (ii) en qué término debía ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma. Luego, con ese marco de referencia, debe constatar (iv) si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial y (v) las razones que motivaron el incumplimiento. Esto último, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho."* Es decir que en virtud del incidente de desacato presentado, la función judicial es la de verificar el cumplimiento del fallo o verificar las razones por las cuales se presentó el incumplimiento del mismo a fin de tomar una determinación.

Por consiguiente, como quiera que se evidencia el efectivo cumplimiento de la sentencia constitucional proferida por este ente judicial, no se iniciará el incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En consecuencia, con lo anterior el Despacho **DISPONE:**

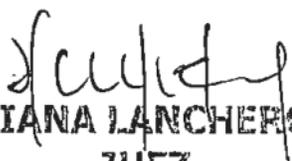
PRIMERO: DAR por cumplido el fallo de tutela proferida por ésta sede judicial, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato dentro del presente proceso en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

CUARTO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC